



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RED PRIVADA VIRTUAL MPLS ADMINISTRADA DE TELECOMUNICACIONES PARA VOZ, DATOS E INTERNET DEDICADO A NIVEL NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO I-SD-2018-108, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS DENOMINADAS AXTEL, S.A.B. DE C.V., Y SERVICIOS AXTEL, S.A. DE C.V., AMBAS REPRESENTADAS POR EL C. RICARDO AMAYA YZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; EN LO SUBSIGUIENTE LOS PRESTADORES, QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Derivado del procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, dictaminado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT, en su cuarta sesión extraordinaria, con fecha 22 de mayo del 2018, el INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES celebraron el contrato de prestación de servicios identificado con el número I-SD-2018-108, con el objeto de llevar a cabo el servicio de red privada virtual MPLS administrada de telecomunicaciones para voz, datos e internet dedicado a nivel nacional, con una vigencia del 22 de mayo del 2018, considerando que el servicio dará inicio a partir del 01 de julio de 2018 y hasta el 30 de junio del 2021, con un presupuesto mínimo por la cantidad de \$86,433,408.36 M.N. (ochenta y seis millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos ocho pesos, 36/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, y un presupuesto máximo a ejercer por la cantidad de hasta \$187,212,518.28 M.N. (ciento ochenta y siete millones doscientos doce mil quinientos dieciocho pesos, 28/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, en lo sucesivo el CONTRATO.
2. Con fecha 28 de noviembre de 2019, el INSTITUTO FONACOT Y LOS PRESTADORES celebraron un primer convenio modificatorio identificado con el número CM-I-SD-2019-013, con el objeto de modificar el presupuesto máximo del ejercicio 2019.
3. Con fecha 14 de julio del 2020, mediante el oficio SGTIC.217. 07.2020 la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación del INSTITUTO FONACOT, informó a los PRESTADORES de la reducción del monto del presupuesto máximo a ejercer del ejercicio 2020 establecido en el CONTRATO, debido a que la proyección de crecimiento del INSTITUTO FONACOT durante el año 2020 se vió reducida, y de esta manera evitar caer en el sub ejercicio presupuestal de recursos públicos, de acuerdo con el Decreto por el que se establecen las medidas que se deben observar en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 23 de abril de 2020.
4. Con fecha 23 de julio del 2020, los PRESTADORES a través de su representante común, expresaron su conformidad para la realización del convenio modificatorio bajo las mismas condiciones prevalecientes en el CONTRATO.
5. Con fecha 23 de julio de 2020, mediante oficio SGTIC.234.07.2020, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicitó la elaboración del segundo convenio modificatorio al CONTRATO I-SD-2018-108, con la finalidad de que se lleve a cabo la



modificación a las cláusulas TERCERA. MONTO DEL CONTRATO y CUARTA. EJERCICIO PRESUPUESTAL, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 6. Con fecha 27 de julio del 2020, mediante oficio SDA/026/2020 la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicitó a la Dirección de lo Consultivo y Normativo la elaboración del segundo convenio modificatorio al CONTRATO I-SD-2018-108, con la finalidad de que se lleve a cabo la modificación a las cláusulas TERCERA. MONTO DEL CONTRATO y CUARTA. EJERCICIO PRESUPUESTAL, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 7. Con base en lo anterior, las partes suscriben el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas del mismo.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1. Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este convenio, como se desprende de la escritura pública número 220,592, de fecha 9 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35, de la Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-26082019-142538, el día 26 de agosto del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. Que, en atención a lo señalado en los Antecedentes de este instrumento jurídico, celebra el presente convenio modificatorio con los PRESTADORES, con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.5. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. DECLARA EL APODERADO LEGAL DE AXTEL, S.A.B. DE C.V., BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

axtel
Jurídico Gobierno



II.1. Que su representada es una persona moral, constituida originalmente bajo la denominación social de 'Telefonía Inalámbrica del Norte', Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes del país, mediante escritura pública número 3,680 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 1,566 folio número 273 el 05 de agosto de 1994.

Que mediante escritura pública número 1,719 de fecha 26 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, titular de la Notaría Pública número 120, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar el cambio de denominación de 'Telefonía Inalámbrica del Norte', Sociedad Anónima de Capital Variable, por la de 'Axtel', Sociedad Anónima de Capital Variable, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el número 2,182 con el folio número 209-44, el 29 de marzo de 1999.

Que mediante escritura pública número 27,884 de fecha 12 de septiembre del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar la fusión por incorporación de 'Axtel', Sociedad Anónima de Capital Variable, en calidad de sociedad fusionante y 'Telinor Telefonía', Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en calidad de sociedad fusionada, subsistiendo la primera bajo su denominación social de 'Axtel', Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número 50328-9 el 13 de septiembre del 2005.

Que mediante escritura pública número 29,399 de fecha 04 de diciembre del 2006, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público No. 12 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar la reforma total de los estatutos sociales de su representada, adoptando al amparo de la Ley del Mercado de Valores, el régimen de Sociedad Bursátil, para transformarse de 'Axtel', Sociedad Anónima de Capital Variable, a 'Axtel', Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, con el folio número 50328-9 el 06 de diciembre del 2006.

II.2. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave AXT 940727 FP8.

II.3. Que el C. Ricardo Amaya Yza, acredita su personalidad como apoderado general para actos de administración de AXTEL, S.A.B. DE C.V, con la escritura pública número 11,415 de fecha 17 de noviembre del 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120 del Primer Distrito Registral de Monterrey, Nuevo León, facultades que bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, y se identifica con su credencial para votar con fotografía con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.4. Que su representada tiene su domicilio ubicado en Boulevard Díaz Ordaz Km. 3.33 L-1, Colonia San Pedro, San Pedro Garza García, C.P. 66215, Nuevo León, mismo que señala para los fines y objeto del presente convenio.

9L

X

Eliminado CLAVE DE ELECTOR.
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Es una clave única e irreplicable, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



III. DECLARA EL APODERADO LEGAL DE SERVICIOS AXTEL, S.A. DE C.V., BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- III.1.** Que su representada es una persona moral, constituida conforme a las leyes del país, mediante escritura pública No. 2,679, de fecha 2 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, titular de la Notaría Pública número 120, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 9968, volumen 2, libro primero 273 el 05 de octubre de 2001.
- III.2.** Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave SAX011002JN3.
- III.3.** Que el C. Ricardo Amaya Yza, acredita su personalidad como apoderado general para actos de administración de SERVICIOS AXTEL, S.A. DE C.V., con la escritura pública número 11,485 de fecha 13 de diciembre del 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120 del Primer Distrito Registral de Monterrey, Nuevo León, facultades que bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, y se identifica con su credencial para votar con fotografía con clave de elector AMYZRC71040709H600, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III.4.** Que su representada tiene su domicilio ubicado en Boulevard Díaz Ordaz Km. 3.33 L-1, Colonia San Pedro, San Pedro Garza García, C.P. 66215, Nuevo León, mismo que señala para los fines y objeto del presente convenio.

IV. DECLARAN LOS PRESTADORES POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- IV.1.** Que en el CONTRATO consta que tienen celebrado un convenio de participación conjunta, con fecha 22 de mayo del 2018, entre AXTEL, S.A.B. DE C.V., "Participante A"; SERVICIOS AXTEL, S.A. DE C.V., "Participante B"; y SERVICIOS ALESTRA, S.A. DE C.V., "Participante C", por medio del cual conjuntaron sus recursos técnicos, legales, administrativos, económicos y financieros, asimismo, designaron como representante común a AXTEL, S.A.B. DE C.V., y convinieron en constituirse como obligados solidarios, aceptando expresamente en responder ante el INSTITUTO FONACOT por las obligaciones derivadas del CONTRATO.
- IV.2.** Que mediante escritura pública número 19,985 de fecha 04 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, notario público número 130 del primer Distrito Registral del Estado de Monterrey, Nuevo León, se protocolizó el convenio de fusión por incorporación celebrado entre SERVICIOS ALESTRA, S.A. DE C.V., como Sociedad Fusionada y AXTEL, S.A.B. DE C.V., como Sociedad Fusionante, subsistiendo esta última con la misma denominación social, tomando a su cargo los derechos y obligaciones de SERVICIOS ALESTRA, S.A. DE C.V., con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, en términos de los artículos 182, fracción VII, 222, 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; actos que quedaron debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha 11 de marzo de 2019, en los folios mercantiles electrónicos 54984 y 50328.



IV.3. En razón de lo anterior, AXTEL, S.A.B. DE C.V., es responsable de cumplir con las obligaciones que correspondían a SERVICIOS ALESTRA, S.A. DE C.V., derivadas del CONTRATO y del presente CONVENIO.

V. LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES, DECLARAN QUE:

- V.1.** Que por las razones mencionadas en el Antecedente 3 del presente convenio, reconocen y aceptan la necesidad de modificar el CONTRATO, en la forma y términos que se estipulan en las Cláusulas del presente convenio.
- V.2.** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente convenio, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este convenio.
- V.3.** Que reconocen los derechos y obligaciones contraídos en el CONTRATO y están de acuerdo en celebrar este convenio, sin que las modificaciones realizadas al amparo de este instrumento alteren substancialmente la obligación original y por tanto no existe novación de la misma, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES, convienen que el objeto del presente convenio es modificar el presupuesto máximo del ejercicio 2020, para quedar en los siguientes términos:

EJERCICIO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
2020	\$28,811,136.12	\$58,404,172.76

SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE CLAÚSULAS. En virtud de lo anterior, se modifican las cláusulas TERCERA Y CUARTA del CONTRATO, para en lo sucesivo quedar redactadas como sigue:

"TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción I de su Reglamento, el presupuesto mínimo a ejercer por este concepto durante la vigencia del presente contrato es de \$70'422,272.24 M.N. (Setenta millones cuatrocientos veintidós mil doscientos setenta y dos pesos, 24/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, y el presupuesto máximo a ejercer asciende a la cantidad de \$152'808,345.52 M.N. (Ciento cincuenta y dos millones ochocientos ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos, 52/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes están de acuerdo en que el INSTITUTO FONACOT no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

Si los PRESTADORES realizan trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurran por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrán derecho a reclamar pago alguno por ello.

CUARTA. EJERCICIO PRESUPUESTAL. El presupuesto a ejercer por los servicios prestados durante los ejercicios fiscales del 2018 al 2021, serán por las cantidades que a continuación se describen, más el Impuesto al Valor Agregado:

Año	2018	2019	2020	2021	Total
Monto mínimo	\$ 14'405,568.06	\$ 12'800,000.00	\$ 28'811,136.12	\$ 14'405,568.06	\$ 70'422,272.24

Monto máximo	\$ 31'202,086.38	\$ 32'000,000.00	\$58'404,172.76	\$ 31'202,086.38	\$ 152'808,345.52
--------------	------------------	------------------	-----------------	------------------	-------------------

La ejecución y pago de los servicios, estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto que sea autorizado por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal y al oficio de Liberación del Presupuesto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita al INSTITUTO FONACOT por los periodos del 2019 al 2021. No habrá penalización de ningún tipo para el INSTITUTO FONACOT, en caso de que ocurra alguna variación por asignación y cuantía menor en los presupuestos que aprueben las autoridades mencionadas en este párrafo, que impida la continuidad del servicio objeto de este contrato, para cualquiera de los ejercicios fiscales."

TERCERA. GARANTÍA. Las PARTES están de acuerdo en que la fianza entregada por los PRESTADORES para garantizar el cumplimiento de obligaciones a su cargo por lo que se refiere al ejercicio 2020, continuará surtiendo plenos efectos. Por lo que se refiere a la garantía de cumplimiento del ejercicio fiscal 2021, los PRESTADORES deberán presentarla acorde con las estipulaciones pactadas en la cláusula OCTAVA del CONTRATO, mediante endoso en la póliza de fianza de garantía de cumplimiento del CONTRATO, por el monto máximo a erogar en dicho ejercicio.

CUARTA. INALTERABILIDAD. Las estipulaciones contenidas en el CONTRATO original, que no fueron modificadas por efectos del presente instrumento jurídico, continúan surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados, con el mismo valor y fuerza obligatorio, siendo así, lo establecido en el presente CONVENIO modificatorio no implica en modo alguno novación al CONTRATO.

QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

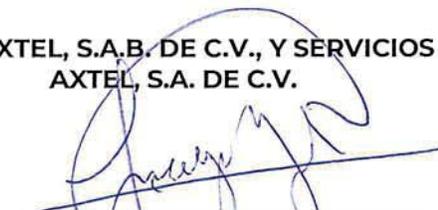
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 27 DE JULIO DEL 2020, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT



MTRO. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
APODERADO LEGAL

POR AXTEL, S.A.B. DE C.V., Y SERVICIOS
AXTEL, S.A. DE C.V.



C. RICARDO AMAYA YZA
APODERADO LEGAL



ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ÁREA CONTRATANTE

LIC. HORACIO COLINA FAJARDO
SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

LIC. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL
ALCÁNTARA GARCÍA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

Convenio No. CM-I-SD-2020-014

Visto Bueno del Área Administrativa _____

Elaboró: Alejandra Peña Gómez _____

Supervisó: Lic. Ricardo Alfredo Peralta Martínez _____

axtel
Jurídico Gobierno





Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

INSTITUTO
fonacot



Ciudad de México, 11 de marzo de 2025

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Fernando Zepeda Delgadillo
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales
P r e s e n t e

En la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 11 de marzo del 2025, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT03SO.11.03.2025-V.3

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103; 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II; 98 fracción III; 102; 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Séptimo fracción III; Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el numeral 9.2 de sus Reglas de Integración y Funcionamiento, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra la clasificación de información con carácter Confidencial la versión pública de **2** contratos y **16** convenios modificatorios, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica



2025
Año de
La Mujer
Indígena